

tos setenta y tres y la que desestimó el recurso de reposición contra la misma por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2985.

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.212/75, promovido por «Cobasa, S. A. Inmobiliaria», contra resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.212/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cobasa, Sociedad Anónima Inmobiliaria» contra resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1978, por la citada Audiencia, Sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Cobasa, S. A. Inmobiliaria», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca número seiscientos diez mil ochocientos cincuenta y uno, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2986

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 995/75, promovido por «Hutchinson-Mapa» contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 995/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hutchinson-Mapa», contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1974 se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hutchinson-Mapa» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro y contra el presunto (luego expreso) de diecinueve de noviembre del mismo año, por el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, por los que concedió la inscripción de Patente de Modelo de Utilidad número ciento ochenta y nueve mil ciento sesenta y dos a favor de «Super-Tex, S. L.», debemos declarar nulos tales acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2987

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 757/78, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 757/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978 se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en autos, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la entidad actora el registro de la marca número quinientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta «Acto», así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis interpuesto contra aquella, declarando tales resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2988

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 164/78, promovido por «Monar Textil, S. A.» contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 164/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Monar Textil, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1978 se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Monar Textil, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por el que concedía el nombre comercial «Mon Textil, S. A.», y contra el de veintidos de mayo de mil novecientos setenta y ocho desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el anterior, declaramos nulos tales acuerdos por no estar ajustados a derecho, y acordamos la denegación de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial «Mon Textil, S. A.», número setenta y dos mil novecientos noventa y cinco, y sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.